

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 08/08/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00259	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EZENOVER ANTONIO VELEZ PEREZ	MUNICIPIO DE CALI	Auto pone en conocimiento	05/08/2016	244	1
76001 3333015 2014 00198	ACCION CONTRACTUAL	CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A	MUNICIPIO DE VIJES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para llevar a cabo audiencia de pruebas el dia 30 de noviembre de 2016 a las 9:00 am.	05/08/2016	348	1
76001 3333015 2015 00349	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALDEMAR ROJAS ARCE	NACION- MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para llevar a cabo audiencia inicial para el dia 24 de noviembre de 2016 a las 9:00 am.	05/08/2016	88	1
76001 3333015 2016 00038	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DONEIBY CARVAJAL PINO	NACION- MINEDUCACION NAL. FOMAG	Auto admite demanda	05/08/2016	31-32	1
76001 3333015 2016 00057	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA ELENA DELGADO ARGOTY	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto admite demanda	05/08/2016	30-32	1
76001 3333015 2016 00070	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS HERNAN ABONIA GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto admite demanda	05/08/2016	31	1
76001 3333015 2016 00125	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA MARIA BOLIVAR	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto ordena oficiar	05/08/2016	23	1
76001 3333015 2016 00165	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH ALEXANDRA VIVAS SALAZAR	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DE PTO DEL VALLE	Auto admite demanda	05/08/2016	32-34	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 08/08/2016

Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación N°

43.820.140
39

Proceso N° : 76001-33-31-015-2013-00259-00

Demandante : EZENOVER ANTONIO VELEZ

Demandado : MUNICIPIO DE CALI

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo lo informado en oficio del 27 de julio de 2016, radicado el 29 de julio de los corrientes, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca¹, respecto del informe técnico solicitado, póngase en conocimiento de la parte actora el referido memorial.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- **AGREGUESE** el memorial presentado por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visibles a folio 240.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARIA
--

¹ Fl. 242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

15 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 364

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00165-00

DEMANDANTE: RUTH ALEXANDRA VIVAS SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL- FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

- 1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
- 2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.
- 3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 14 a 17).
- 4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora RUTH ALEXANDRA VIVAS SALAZAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

2º) Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) RECONOCER personería al doctor **Yobany Alberto López Quintero**, identificado con cédula No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112907 por el C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante y **TENER** como sustituto del apoderado principal a la abogada **Cindy Tatiana Torres Sáenz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.666 y T.P. N° 222344 del C.S. de la J., conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido. **ADVIÉRTASE** a los apoderados que NO podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	
SECRETARIA	

DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 737

Santiago de Cali, 5 AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-00349-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALDEMAR ROJAS ARCE
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **09:00 A.M. del 24 de noviembre de 2016.**

SEGUNDO: DEJESE constancia que la entidad demandada se pronunció sobre la demanda, de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y conforme a los voces del memorial poder conferido, al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** y a la doctora **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, abogados en ejercicio, para actuar como apoderado principal el primero y sustituta la segunda, dejando constancia que bajo ningún circunstancia podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

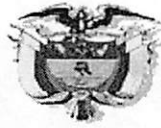
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, _____

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto Interlocutorio No.

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00057-00

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA DELGADO ARGOTY

DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL- FOMAG

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 10 y 11).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora CLAUDIA ELENA DELGADO ARGOTY contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) RECONOCER personería al doctor **Yobany Alberto López Quintero**, identificado con cédula No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112907 por el C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante y **TENER** como sustituto del apoderado principal a la abogada **Cindy Tatiana Torres Saenz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.666 y T.P. N° 222344 del C.S. de la J., conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido. **ADVIÉRTASE** a los apoderados que NO podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

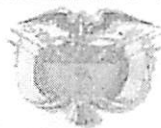
El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raz.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

15 AGO 2018

Auto de Sustanciación No.

Proceso No. : 7600133330152016 - 00125-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante : OLGA MARIA BOLÍVAR

Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE

Por reparto correspondió la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral instaurada por la señora OLGA MARÍA BOLÍVAR identificado con cédula de ciudadanía No.29.359.329, contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Sin embargo, observa el despacho que en cumplimiento a lo expuesto en el artículo 156 del C. P. A. y de lo C.A. Se hace necesario oficiar a la entidad para que allegue al expediente constancia del último lugar de prestación de servicios de la citada señora (Lugar Geográfico), donde se observe dicha información. Para los mismos fines requiérase al apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia se,

RESUELVE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, allegue certificado donde conste el último lugar de prestación de servicios de la señora OLGA MARIA BOLÍVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 29.359.329, (Lugar Geográfico), donde se observe dicha información. Para los mismos fines requiérase al apoderado judicial de la parte actora.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No.
_____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali,

5 AGO 2016

Auto de Sustanciación N°

736

Proceso No. 76001 33 33 015 2014 00198 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: CONSTRUCTORA VALLE REAL
Demandado: MUNICIPIO DE VIJES

Mediante escrito visible a folio 341 del expediente el apoderado de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial, programada para el 1 de septiembre de la presente anualidad a las 9:30 am, toda vez que, para dicha fecha no se encontrará en la ciudad de Cali.

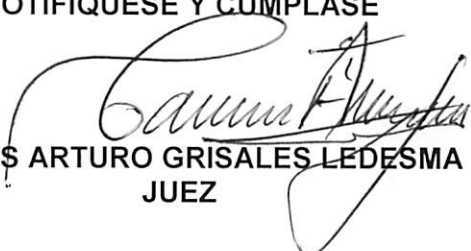
En consecuencia, procede el Despacho a señalar nueva fecha para tal efecto, para lo cual se,

DISPONE:

1.- CONVOCAR a las partes aquí interviniente para la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 30 de noviembre de 2016 a las 9:00 a.m. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los antes citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

SMA.

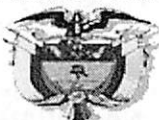
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____

Cali, _____

Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

05 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 361

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS HERNÁN ABONÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó la conciliación prejudicial Administrativo, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. **ADMÍTESE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **JESÚS HERNÁN ABONÍA GONZÁLEZ** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

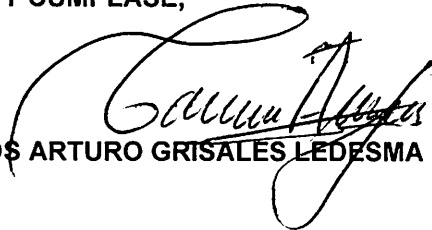
5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad pública demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, abogado en ejercicio, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JCC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 5 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 362

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016 -00038-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: DONEIBEY CARVAJAL PINO

DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

4º) Agoto la conciliación prejudicial folio 11 a 13 del expediente.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por DONEIBY CARVAJAL PINO contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la

32

demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI. _____
SECRETARIA